



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00646120.

Chilpancingo, Gro., a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00646120, de Usuario de Información Pública, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 01 de octubre de 2020, el Usuario de Información Pública, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00646120, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos que en parte se transcriben a:

"Que conforme al Acuerdo Número 11-A/2017, mediante el cual se aprueban los lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero y que derivado de la respuesta emitida al folio de la 00551020 información Pública mediante oficio solicitud de DGAJ/DELMI/34/2020; requiero a través de esta plataforma la versión pública únicamente de la primera, segunda, antepenúltima y ultima hoja del instrumento notarial 30685, la cual esta consignada en el volumen 385 del Protocolo de la Notaría Número Nueve el cual obra en sus archivos tal y como puede observarse en el multicitado oficio DGAJ/DELMI/34/2020.

- 2.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/165/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Usuario de Información Pública.
- **3.-** Mediante oficio número SAJy/DH/0881/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores,





transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

- **4.-** Mediante oficio número SAJyDH//EA/034/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia, elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.
- **5.-** Por oficio número DGAJ/DELMI/1631/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

"En atención a su oficio DGG/JF/UT/165/2020, 2 del actual, mediante el cual turna la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia-Guerrero con números de folio 00646120, del Usuario de Información Pública al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

No es posible proporcionar información referente relacionadas al instrumento notarial 30685, consignado en el volumen 385 del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Uri Hernández Felizardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, el cual preceptúa.

"ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples"

Máxime, que atendiendo que la información solicitada deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, la cual obra en resguardo del Archivo General de Notarias, y que acorde a las disposiciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma,





sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicho información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Guerrero".

6.- En razón de lo anterior y considerando que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Usuario de Información Pública, es de las consideradas como confidencial, en consecuencia, resulta procedente emitir la resolución correspondiente, como lo establece el artículo 156 de la Ley de la materia, y

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

II.- De lo anterior, es de advertirse que si bien que el Usuario de Información Pública, con fecha 01 de octubre de 2020, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, "Que conforme al Acuerdo Número 11-A/2017, mediante el cual se aprueban los lineamientos en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero y que derivado de la respuesta emitida al folio de la solicitud de información pública 00551020 mediante oficio DGAJ/DELMI/34/2020; requiero a través de esta plataforma la versión pública únicamente de la primera, segunda, antepenúltima y ultima hoja del instrumento notarial 30685, la cual esta consignada en el volumen 385 del protocolo de la Notaría Número Nueve el cual obra en sus archivos tal y como puede observarse en el multicitado oficio DGAJ/DELMI/34/2020"; No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, que no es posible proporcionar información referente al instrumento notarial 30685, consignado en el volumen 385, del Protocolo de la Notaría





Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Uri Hernández Felizardo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, el cual preceptúa.

"ARTÍCULO 182.- El Archivo es privado tratándose de documentos notariales que no tengan una antigüedad de más de treinta años, de los cuales solamente los otorgantes de los mismos, los Notarios, sucesores o causahabientes de éstos, tendrán derecho a su consulta y a que se les expida, previo pago de derechos, testimonios, copias certificadas o simples"

Máxime, que atendiendo que la información solicitada deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, la cual obra en resguardo del Archivo General de Notarías, y que acorde a las disposiciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada de carácter confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicho información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia, pues el acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6º. Constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos en la Ley de la materia y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales; máxime que se trata de información confidencial pues del ordenamiento número 182 de la Ley del Notariado establece claramente que para que el archivo sea público y tenga derecho a su consulta cualquier persona sobre





cualquier acto notarial, debe de rebasar la antigüedad de treinta años, y si bien es cierto que por el momento no se puede cuantificar ese tiempo, esto no se debe a voluntad de este sujeto obligado, si no que el peticionario no proporcionó de que año es el instrumento notarial a que hace referencia, sin embargo se sostiene que el archivo es privado pues se deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, el cual obra en el resguardo del Archivo General de Notarías y que acorde a la disposiciones previstas en el artículo129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el peticionario Usuario de Información Pública, es considerada como confidencial, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en los actos notariales el cual obra en el resguardo del archivo general y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3, 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado (D.G.A.J) deberá pedir el consentimiento, y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información que contiene datos personales en documentos que acreditan la titularidad de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse y se:





RESUELVE

PRIMERO	Se	confirma	la	clasificación	de	la	información	como	confidencial
solicitada por	r el l	Jsuario de	ln	formación Púl	blica	ı, ta	ıl y como ha	quedo	precisado en
el CONSIDE	RAN	IDO SEGL	JNI	OO de esta re	solu	ció	n	- 	. -

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

TERCERO.- Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00646120.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.

LIC. ROGELIO PARRA SILVA

Goblemo del fista PRESIDENTE

Secretario

Subsecret / 1there

LIC. OLIVIA HIDAL O DOMINGUEZ

LIC ULISTS VÁZQUEZ HUERTA SECRETARIO TÉCNICO

LIC. OFELIA HERNANDE

VOCAL





LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO

C. LOURDES LENY PEREZ